

NUMERO 42.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y crédito público.

Dirección de Contribuciones directas del Distrito Federal.—Sección de correspondencia.—Núm. 2245.

Las empresas ferrocarrileras de vías urbanas y tranvías de esta capital, han comprado varias fincas para servicio de sus respectivas negociaciones, y pretenden que conforme á sus contratos, se les declare exceptuadas de la contribucion predial.

Si realmente estuviesen destinadas esas fincas exclusivamente al servicio de las vías, ocupándose únicamente con sus despachos, talleres, caballerizas, bodegas, &c., indudablemente que no habria dificultad para expedirles la excepcion: pero no es así. Algunas localidades están ocupadas como habitaciones de los socios y otras se arriendan á personas extrañas.

La Dirección de mi cargo cree que la excepcion no debe ser absoluta, como lo pretenden los interesados, y á su juicio debe pagarse la contribucion predial correspondiente á las localidades ocupadas por los socios así como por los arrendamientos á personas extrañas.

Lo contrario seria abrir la puerta al abuso, pues posible seria que cada uno de los socios de tales empre-

sas, tuviera una casa, que pretendiera estar comprendida en la excepcion.

Hay que tener en cuenta que toda excepcion en materia de impuestos, aun cuando sea tomada como medio de estímulo, constituye un error económico trascendental para los intereses de la Nacion; pero puesto que está concedida, siquiera no tenga la latitud que los interesados quieren darle.

Suplico á vd. por lo mismo, se sirva aclarar este punto para evitar cuestiones y controversias; y si lo cree oportuno mandar publicar la resolucion en el *Diario Oficial* para conocimiento de los interesados, y que sirva de regla general en todos los casos que puedan presentarse en lo sucesivo.

Libertad en la Constitucion. México, Febrero 15 de 1881.—*M. Tello*.—Al Secretario de Hacienda y Crédito público.—Presente.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Informe. — Al Secretario de Hacienda.

La Dirección de contribuciones consulta á vd. los términos legales en que pueda entenderse la excepcion de contribuciones, á las vías férreas en el Distrito Federal; manifestando que, los interesados pretenden darle una amplitud absoluta sobre la propiedad, cuando

aquella oficina es de opinion que debe limitarse á solo la localidad ocupada por la compañía respectiva.

La opinion de la Direccion de Contribuciones, es á juicio del que suscribe, perfectamente arreglada al espíritu de la ley de concesion; pues la que autorizó al Ejecutivo para esa clase de contratos, con fecha 25 de Diciembre de 1877, dice terminantemente en la parte final de la fraccion 3^a de su único artículo que, durante veinte años, no podrán ser gravados por contribuciones de ningun género, ni el camino ni sus dependencias naturales, ni los capitales que en ellos se inviertan.

Las palabras *dependencias naturales* evitan toda cuestion, supuesto que jamás podrán reputarse como tales las habitaciones ocupadas por las familias de los empresarios ó dependientes, ni ménos la parte subarrendada á extraños.

En tal virtud la Seccion es de parecer que se resuelva la consulta del Director de contribuciones, declarándose que, las dependencias naturales en toda empresa ferrocarrilera, serán únicamente la parte de cada finca ocupada en oficinas, almacenes, caballerizas, etc., por lo cual gozarán de la excepcion de la ley, exigiéndose el impuesto predial por la otra parte de la finca, destinada á usos enteramente particulares.

México, Febrero 17 de 1881.—*Emiliano Busto.*

Marzo 12 de 1881.—De conformidad con el parecer de la Seccion y de la direccion de Contribuciones, publíquese.—Una rúbrica.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3^a—Mesa 2^a—Núm. 3,621.

Pedido informe á la Seccion 3^a de esta Secretaría respecto á la consulta de vd. sobre la manera en que debe entenderse la excepcion de contribuciones señalada á las compañías de vías férreas urbanas, fué emitido el siguiente:

“La Direccion de Contribuciones, etc.”

Y habiendo sido aprobado de conformidad el anterior dictámen por el Presidente de la República, lo inserto á vd. por su acuerdo y como resolucion á su consulta mencionada, hecha en oficio número 2,245 fecha 15 de Febrero próximo pasado.

Libertad en la Constitucion. México, Marzo 12 de 1881.—*Landero.*—Al Director de Contribuciones.—Presente.

“Diario Oficial.”—Número 64.—Marzo 16 de 1881.

NUMERO 43.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Circular.

Siendo muy favorable á los intereses del comercio de la República, que los artículos y efectos de produccion nacional similares á los que se importan del extranjero, no estén gravados á su consumo, tránsito ó extraccion, con derechos más altos que los que les señala la tarifa de importacion á los similares procedentes del extranjero, porque además de ser esto contrario á los principios de la ciencia económica, perjudica visiblemente la industria del país, por cuyo desarrollo debe velar el Gobierno; el Presidente de la República, deseando saber si existe ese mal á fin de poderlo corregir, promoviendo al efecto lo que fuere más conveniente; ha tenido á bien acordar me dirija á vd. suplicándole se sirva mandar informar á esta Secretaría cuánto pagan en ese Estado por impuestos locales y municipales los efectos y artículos de produccion nacional similares á los que se importan del extranjero, por derechos de consumo, de patente, tránsito ó extraccion fuera del Estado; sirviéndose vd. disponer que esa noticia se pormenore en el orden alfabético de la tarifa del Arancel de Aduanas marítimas y fronterizas de 8 de Noviembre

último, á fin de que todas las noticias que se solicitan de los demas Estados vengan uniformes.

La importancia de este asunto que tanto afecta á los intereses generales del comercio, me hace recomendarlo á la consideracion de vd., para que lo más pronto posible, se sirva comunicarme el informe de que se trata.

Libertad en la Constitucion. México, Marzo 17 de 1881.—*Landero*.—Al gobernador constitucional del Estado de.....

“Diario Oficial.”—Num. 65.—Marzo 17 de 1881.

NUMERO 44.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.

Un timbre de á cincuenta centavos cancelado en México á 8 de Marzo de 1881, por José Rosas.

C. Ministro de Justicia:

José Rosas, ante vd. con el debido respeto, digo: que he escrito y publicado desde hace algun tiempo una obrita dedicada á las escuelas de la República, intitulada: “Nuevo Amigo de los Niños.”

Conforme al artículo 1350 del Código Civil, acom-

pañó al presente ocurso dos ejemplares de la referida obra.

Con el fin de que me sea reconocido el derecho que la ley me concede como autor, y para hacer efectivos los que de ella emanen, ocurro á la justificacion de vd. á fin de que se sirva declarar que gozo de la propiedad literaria en los términos que señala el Código Civil.

Por tanto, á vd. suplico se sirva acordar de conformidad, por ser así de justicia que protesto.

México, Marzo 8 de 1881.—*José Rosas*.—Una rúbrica.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.— Seccion 2ª

El Presidente de la República, á quien dí cuenta con el ocurso de vd. fecha de hoy, de conformidad con lo que solicita, y en atencion á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 1349 y 1350 del Código Civil, ha tenido á bien declarar que goza vd. de la propiedad literaria de la obra que ha escrito y publicado intitulada "Nuevo Amigo de los Niños."

Dígolo á vd. para su conocimiento y satisfaccion.

Libertad y Constitucion. México, Marzo 8 de 1881.

—*Montes*.—Una rúbrica.—*C. José Rosas*.—Presente.

Son copias. México, Marzo 16 de 1881.—*J. N. García*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 66.—Marzo 18 de 1881.

NUMERO 45.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*MANUEL GONZALEZ*, presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que en uso de la autorizacion dada al Ejecutivo por la ley de 11 de Diciembre del año próximo pasado, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernandez, oficial mayor de la Secretaría de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el C. Ramon Zangroniz como representante de la Compañía mexicana del Ferrocarril de Jalapa á San Andrés Chalchicomula, para la prolongacion de esta vía hasta el puerto del Golfo que fuere más conyeniente.

Art. 1º Se autoriza al C. Ramon Zangroniz para construir por su cuenta, ó por la de la Compañía que al efecto organice, y para explotar de la misma manera durante noventa y nueve años, un ferrocarril con su telégrafo correspondiente, de Jalapa á Veracruz, como

Leyes y decretos.—Tomo XXXVI.—10.

prolongacion de la vía férrea de San Andrés Chalchicomula á Jalapa.

Art. 2º Los trabajos de construccion comenzarán dentro de seis meses, previa aprobacion de los planos, pudiendo empezar aquellos desde el puerto de Veracruz, y se continuarán, salvo impedimento de fuerza mayor, hasta terminarlos dentro de tres años.

Art. 3º Al año de aprobado este Contrato, estarán concluidos cuando menos cuatro kilómetros y en cada uno de los años posteriores se concluirán tambien por lo menos treinta y seis kilómetros, bajo pena de quedar insubsistente la concesion.

Art. 4º En caso de que la Empresa concluyese su ferrocarril en un año menos de los tres fijados en el art. 2º, tendrá derecho á que se le aumenten por vía de subvencion, mil pesos por cada uno de los kilómetros que hubiere concluido, sobre los ocho mil pesos de la concesion anterior.

Art. 5º De las hipotecas que hiciere la Empresa se tomará nota en el Registro público de la ciudad de Veracruz.

Art. 6º La Empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de México.

Art. 7º Los frutos nacionales, tales como azúcar, café, cacao, grana, purga, tabaco y vainilla destinados á la exportacion, gozarán de una rebaja en los fletes, de cincuenta por ciento. Los cereales nacionales para la exportacion, gozarán tambien de una rebaja de veinti-

cinco por ciento, en la tarifa de la tercera clase á que pertenecen.

Art. 8º El ferrocarril de Jalapa á Veracruz se construirá y explotará con arreglo á las prevenciones del Contrato para el ferrocarril de Jalapa á San Andrés Chalchicomula, de 6 de Setiembre último, incluso los artículos transitorio y adicional, y á lo estipulado en el presente Contrato.

Art. 9º El Sr. Ramon Zangroniz, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae por este Contrato, otorgará en la Tesorería general de la Federacion, en el plazo de dos meses, una fianza de diez mil pesos á satisfaccion de la misma Tesorería, y cuya cantidad la perderá en caso de caducidad.—México, Enero cinco de mil ochocientos ochenta y uno.—*M. Fernandez*, oficial mayor.—*Ramon Zangroniz*.

“Por tanto, mando, se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 10 de Enero de 1881.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Manuel Fernandez, oficial mayor de la Secretaría de Fomento.”

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Enero 10 de 1881.—*M. Fernandez*, oficial mayor.—Al . . .

NUMERO 46.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y de despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

Un timbre de cincuenta centavos cancelado en Oaxaca á 11 de Marzo de 1881, por Antonio M. Pacheco.

C. Ministro de Justicia é Instruccion pública:

Antonio M. Pacheco, profesor de instruccion pública en primera y segunda enseñanza; natural de la Villa de Bornos, provincia de Cádiz en el reino de España, y residente en la ciudad de Oaxaca ha cuatro meses, ante vd. como mejor proceda y con el debido respeto, expone:

Que ha escrito y hecho imprimir varias obritas para la enseñanza de la juventud, y entre ellas las tituladas: "Método y procedimiento para la enseñanza de la Gramática Castellana" y "Libro de lectura de primer grado," para el uso de los alumnos del colegio de San Rafael establecido en Oaxaca; y conviniendo á mi derecho obtener la propiedad literaria que concede el art. 1253 del Código Civil, recurre á vd. suplicando se le conceda la propiedad que solicita de las obras antes mencionadas, cuya gracia no dudo alcanzar de su notoria rectitud.

Oaxaca, 11 de Marzo de 1881.—*Antonio M. Pacheco.*
—Una rúbrica.

Ministerio de Justicia é Instruccion Pública.—Seccion 2ª

El Presidente de la República, á quien dí cuenta con el ocurso de vd. fecha 11 del actual, de conformidad con lo que solicita, y en atencion á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 1349 y 1350 del Código Civil, ha tenido á bien declarar que goza vd. de la propiedad literaria de las dos obras que ha escrito y publicado intituladas: "Método y procedimiento para la enseñanza de la Gramática Castellana" y "Libro de lectura de primer grado."

Dígolo á vd. para su conocimiento y satisfaccion.

Libertad y Constitucion. México Marzo 17 de 1881.
—*Montes.*—Una rúbrica.—Sr. Antonio M. Pacheco.—Oaxaca.

Son copias. México, Marzo 21 de 1881.—*J. N. García,* oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 69.—Marzo 22 de 1881.

NUMERO 47.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en cumplimiento de la ley de 8 de Enero de 1870 y previa la información respectiva, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se habilita al menor de edad José Severo Montes de Oca, de la edad que le falta para poder administrar libremente sus bienes, no gozando en ningún caso del beneficio de restitución *in integrum*.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno Nacional en México, á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—*Manuel Gonzalez.*—Al C. Lic. Ezequiel Montes, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Marzo 8 de 1881.
—*E. Montes—C.*.....

“Diario Oficial.”—Número 73.—Marzo 26 de 1881.

NUMERO 48.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto del Congreso de la Unión, de 8 de Enero de 1870, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—Se habilita al menor Manuel Béistegui de la edad que le falta para que pueda administrar libremente sus bienes y comparecer en juicio sin necesidad de tutor, ni curador: no gozando en ningún caso del beneficio de restitución *in integrum*.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio nacional de México, á veinticinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Ezequiel Montes, Secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes:

Independencia y Libertad. México, Marzo 25 de 1831.—*E. Montes*.—C.

“Diario Oficial.”—Número 74.—Marzo 28 de 1881.

NUMERO 49.

CIRCULAR.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Archivo.

México, Marzo 12 de 1881.

Pídase á la Secretaría de Relaciones, copia certificada de la circular expedida por esa Secretaría en 15 de Mayo de 1823, y publicada por bando el día 21 del mismo mes y año.

Secretaría de Relaciones Exteriores.—Sección de Archivo.

En contestacion al oficio de vd. fecha 12 del presente, tengo la honra de remitirle un ejemplar impreso del decreto expedido por esta Secretaría el 15 de Mayo de 1823.

Libertad y Constitucion. México, 14 de Marzo de 1881.—*Mariscal*, una rúbrica.—Al Secretario de Justicia é instrucción pública.

Recibo y publíquese con sus antecedentes porque este decreto no se encuentra en las colecciones de leyes.

Ministerio de Relaciones.

Los Excelentísimos señores secretarios del soberano Congreso me han comunicado el decreto siguiente:

“Excelentísimo señor:

El Soberano Congreso Constituyente, teniendo en consideracion la suma importancia del cumplimiento de la ley de 24 de Marzo de 1813 dada por las Cortes de España, que prescribe las reglas para que se haga efectiva la responsabilidad de los empleados públicos cuando falten al desempeño de sus oficios; ha tenido á bien acordar se publique de nuevo dicha ley, encargándose al supremo Poder Ejecutivo cuide y celebre su observancia.

Y lo comunicamos á V. E. de orden de su Soberanía para su cumplimiento.